

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

190

MADRID NÚMERO 19

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Nieves Prieto Berrocal, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.161 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Sánchez Escobar Ydoate, frente a “Àgora Restauració d’obres d’art i Conjunts Artístics, Sociedad Limitada”, “Bauen Empresa Constructora, Sociedad Anónima Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que, estimando de forma parcial la demanda interpuesta por “Bauen Empresa Constructora, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra “Àgora Restauració d’obres d’art i Conjunts Artístics, Sociedad Limitada”, “Bauen Empresa Constructora, Sociedad Anónima Unipersonal”, y el Fondo de Garantía Salarial:

1. Condeno a “Àgora Restauració d’obres d’art i Conjunts Artístics, Sociedad Limitada”, a abonar al demandante la cantidad de 3.229,44 euros, más la cantidad de 282,13 euros en concepto de intereses moratorios.
2. Condeno a “Bauen Empresa Constructora, Sociedad Anónima Unipersonal”, a responder de forma solidaria de la anterior condena hasta el importe de 228,38 euros.
3. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria “Banco Santander” la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 euros.

Asimismo, el recurrente, si no fuera el demandante u otra persona legalmente exenta, deberá abonar las tasas a las que venga obligado en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma “Àgora Restauració d’obres d’art i Conjunts Artístics, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 1 de octubre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.972/14)

